



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO
DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en
materia de salud mental, alimentación nutritiva y no discriminación**

Artículo único. Se adiciona un último párrafo al artículo 1º; se reforma el párrafo séptimo, se adiciona el párrafo vigésimo, recorriéndose los actuales de manera subsecuente al artículo 2; se reforman la fracción V del artículo 3, la fracción XII y XIII del artículo 87; se reforman el párrafo primero de la fracción I del apartado A del artículo 90, y el último párrafo del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho a la salud física y mental; en consecuencia, se considera de interés público la atención, prevención y tratamiento de las afecciones psico-emocionales, así como la eliminación de los estigmas asociados a la salud mental, garantizando el bienestar individual y colectivo mediante políticas públicas con enfoque de derechos humanos y pertinencia cultural, establecidas en la ley de la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 2.- ...

...
...
...
...
...

Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como el uso de cualquier forma de violencia, la comisión de actos que humillen y ultrajen a las personas, para lo cual se debe impartir una educación basada en una mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, manteniendo un plano de igualdad y de respeto para todos. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado reconoce el derecho a la seguridad y soberanía alimentaria, en términos del Artículo 4º de la Constitución General, garantizando el acceso a una alimentación suficiente, saludable y nutritiva para el desarrollo humano mediante políticas públicas sostenibles, basados en los sistemas alimentarios locales, agroecológicos, libres de amenazas a la salud pública, el patrimonio biocultural, así como social y económicamente responsables con el bienestar.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 3.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, así como fomentar en ellos, hábitos de una vida saludable, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 87.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Fomentar la actividad agropecuaria, forestal, agrícola, agroindustrial, turismo rural comunitario y apícola con visión de un desarrollo social y para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo, integrando la participación y la articulación efectiva del sector productivo, políticas, autoridades, así como en los procesos de producción, distribución y comercialización;

XII Bis.- ...

XIII.- Apoyar e impulsar al sector productivo, así como a las empresas del sector social y las del sector privado propiedad de nacionales, impulsando redes de cooperativas y de cooperación, siempre y cuando contribuyan, en el marco de la planeación del desarrollo económico estatal, a los objetivos que en su caso se establezcan;

XIV.- a la XVI.- ...

Artículo 90.- ...



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Apartado A.- ...

...
...
...
...

I.- Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, promoverá los hábitos para una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje;

...

a) a la i) ...

II.- a la X.- ...

Apartado B.- y C.- ...

Artículo 96.- ...

...
...
...

La planeación del Estado también implicará mecanismos para el uso racional de los recursos naturales, la salud y el desarrollo sostenido y bajo los principios de eficiencia, economía, sustentabilidad se podrán considerar proyectos que abarquen periodos gubernamentales más allá de la gestión, siempre y cuando estos no comprometan la estabilidad financiera de las subsecuentes administraciones.

T r a n s i t o r i o s

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Ajustes normativos

Artículo segundo. El Congreso del Estado de Yucatán en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales deberá realizar los ajustes normativos a las leyes a las que haya lugar para cumplir con el presente decreto.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEITISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.